



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00729-00**

Obre en autos el memorial presentado por la apoderad de la parte demandante quien solicitó se señale fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado por cuenta del presente proceso.

Efectuado el control de legalidad a las actuaciones realizadas en el presente tramite, se extraña que el extremo activo no ha dado a la orden emitida por auto del 24 de enero de 2017, esto es no ha procedido a efectuar los trámites pertinentes para la notificación del acreedor hipotecario conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del auto antes reseñado, así las cosas, previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, se estima necesario, **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias de notificación del señor Edgido Molina Tiria, en calidad de acreedor hipotecario conforme a lo ordenado en auto del 24 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

Gsc.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
San José de Cúcuta	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
ESTADO	No. <u>054</u> - fijado hoy
<u>16/08/19</u>	a la hora de las 7:30 A.M.
	
YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretario	



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016 00988 00**

Teniendo en cuenta que a folio 60 del presente tramite se observa memorial poder conferido por la Doctora Yuri Marcela Fonseca Rojas en calidad de Representante Legal de la Sociedad Chevyplan S.A. quien funge como demandante a un profesional del Derecho, se tendrá por revocado el poder conferido al Dr. Ricardo Faillace Fernández y se **RECONOCE** personería a la Dra. Sandra Yaneth Camperos Aldana, identificada con la C.C. 60.292.108 y T.P. 48.405 en los términos del poder a él conferido, para que actúe en las presentes diligencias en calidad de apoderado de la citada demandada. Igualmente se advierte al togado que el presente proceso se dio por terminado por auto del 4 de abril de la anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

Gsc.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
San José de Cúcuta	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
ESTADO	No. <u>054</u> fijado hoy
<u>16/08/19</u> a la hora de las 8:00 A.M.	
	
YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretario	



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2017 01011 00

En atención al escrito arrimado por la señora Ruth Trinidad Becerra Yáñez, inserto a folios 177-189 en el que solicitó se proceda al levantamiento del embargo de los dineros correspondientes a las cesantías que tiene depositadas en la Fiduciaria la Previsora S.A. todo lo cual realizó invocando el derecho fundamental de petición.

Previo estudio efectuado al expediente, se observó que la peticionario funge como demandada en el presente proceso, el que a su turno se Suspendió el proceso Judicial en su contra por auto del 31 de mayo de 2018 en atención a que se inició el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación el Convenio Norte Santandereano cuya Liquidadora es la Dra. Erika Alexandra Gelvez Cáceres del que se firmó acuerdo de pago N° 040 con los acreedores en data 25 de junio de 2018. Acuerdo este del que es preciso resaltar que de las puntos pactados en las condiciones especiales para este acuerdo se encuentra en el numeral 2° específicamente el vago de la suma de \$13.000.000.00 por concepto de cesantías.

Dado lo anterior, y como quiera que lo requerido en el presente tramite es el levantamiento de embargo de las acreencias laborales –cesantías- que posee la demandada señor Ruth Trinidad Becerra Yáñez, quien se acogió a acuerdo de insolvencia según lo regulado en los artículos 531 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, por lo que no es prudente acceder a lo deprecado por la demanda en razón a que las mentadas cesantías hacen parte del pago de las acreencias adeudadas por la petente y aunado a lo anterior, lo aquí reclamado debe ser solicitado directamente ante el liquidador Centro de Conciliación el Convenio Norte Santandereano cuya Liquidadora es la Dra. Erika Alexandra Gelvez Cáceres, quien asumió el acuerdo antes reseñado y el cual a la data se encuentra en trámite de ejecución del mismo, lo anterior conforme lo preceptuado en el artículo 555 del C.G.P.

Así mismo, es de advertir a la solicitante que en tratándose del trámite de peticiones en el curso de un procesos judiciales, no opera el derecho de petición que aquí impetra, lo anterior por cuanto para el caso bajo estudio, se trata de un proceso Ejecutivo el qué está sujeto a lo normado en el Código General del Proceso y demás normas concordantes, que riñen con los términos y demás disposiciones establecidas en el CPCA y principalmente los términos para resolver los derechos de petición.

Por lo anteriormente expuesto, es preciso traer apartes de la Sentencia T-334 de 1995, M.P., doctor José Gregorio Hernández Galindo que a la letra dice: "...Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

"...En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que

prevalecen las reglas del proceso...". (...) "En ese orden de ideas, nadie podría alegar que el juez viola su derecho de petición cuando, principiando el proceso, presenta una solicitud orientada a obtener la definición propia de la sentencia y no se le responde dentro de los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo sino que se posterga la resolución hasta el momento del fallo

No obstante lo anterior, dado que lo pretendido por la señora Ruth Trinidad Becerra Yáñez, incumbe al resorte de las funciones de la Liquidadora esto es, la Dra. Erika Alexandra Gelvez Cáceres, quien se encuentra adscrita al Centro de Conciliación el Convenio Norte Santandereano, por tanto, es del caso **CORRER TRASLADO** del escrito obrante a 177 al 190 para que su conocimiento y demás fines pertinentes.

En atención al escrito obrante a folio 41, presentado por la doctora Sandra Yaneth Camperos Aldana, quien actúa como apoderada de la parte demandante en el presente proceso Ejecutivo, procede el despacho a analizar la solicitud tendiente a que se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación, en razón a que según la antes dicha togada en el Acuerdo de Insolvencia tramitado por la demandada señora Ruth Trinidad Becerra Yáñez se acordó que la misma asume la deuda contenida en el Pagaré N°0973 del 28 de enero de 2016 por valor de \$22.863.294.00.

Previo estudio efectuado al poder otorgado a la citada togada se advierte que en él no le fueron dadas las facultades de recibir y si bien es cierto en el inciso segundo se advierte que este la facultad para conciliar extrajudicialmente, no se entiende el mismo dado para la terminación del proceso.

Así las cosas, como la apoderada de la entidad demandante no aportó escrito en el que obre las instrucciones dadas por la Cooperativa Multiactiva Comandar para efectos de la terminación, previo a resolver sobre el anterior pedimento se estima necesario **REQUERIR** a la doctora Sandra Yaneth Camperos Aldana y a la Cooperativa Multiactiva Coomandar para que allegue el escrito en el que obren las instrucciones dadas para la terminación o en su defecto para que la demandante coadyuve la petición de terminación.

Igualmente póngase en conocimiento de las partes la consulta de depósitos judiciales efectuada a la Base de Datos del Banco Agrario de Colombia, del que es preciso advertir que los únicos depósitos judiciales que se encuentran consignados a nombre de la demandada señora Ruth Trinidad Becerra Yáñez, son los que fueron puestos a disposición del proceso Ejecutivo Radicado Bajo el N° 54-001-41-89-002-2016-01547-00 que cursa en este mismo Despacho Judicial.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA</p> <p>MULTIPLE</p> <p>San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>054</u> fijado hoy <u>16/08/19</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>YESENIA INÉS YANETT VÁSQUEZ</p> <p>Secretaria</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00149 00**

Agregar a los autos y en conocimiento de las partes el oficio N° 4052 del 21 de Julio de 2019 proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, inserto a folio 44 del expediente, con el que informan que se tomó nota del embargo del remanente solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

Gsc.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 054 fijado hoy 16/08/19 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INÉS YANETT VASQUEZ
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2018 00185 00

En atención a que la Inspección Primera Civil Urbana de Policía de esta Urbe, allegó debidamente diligenciamiento el despacho comisorio No.065 de fecha 10 de octubre de 2018, agréguese al presente cuaderno, por tanto, agréguese al citado cuaderno y, **PONGASE** en conocimiento de las partes lo allí informado para lo de su cargo y los efectos de que trata el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso.

Obre en autos y en conocimiento de las partes, el oficio aportado por el apoderado de la parte ejecutante¹ en el que informó haber recibido abonos a lo adeudado por valor de tres millones de pesos (\$3.000.000.00), en consecuencia **TENGASE EN CUENTA** el abono antes referenciado para ser aplicado a la liquidación del crédito en el momento procesal oportuno.

Obre en autos y en conocimiento de las partes el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante con el que refirió anexar la liquidación actualizada del crédito, todo lo cual aparece inserto a folios 68 del cuaderno principal del presente trámite.

Revisada la actuación surtida en el presente trámite a la fecha se tiene que por auto del 25 de julio de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución y en el numeral tercero de la citada providencia, se ordenó a las partes practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, la cual se efectuó y fue presentada inicialmente por el apoderado de la parte actora, la que no fue controvertida en su momento por la parte demandada, no obstante lo anterior, una vez revisada la misma fue modificada por auto 28 de enero de 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Ahora bien, el ejecutante aporta una liquidación actualizada del crédito, y una vez verificada la misma se pudo determinar que esta no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, lo anterior por cuanto no fue liquidada mes a mes y con la especificación de los porcentajes de interés aplicados para cada uno de los instalamentos requeridos para su cobro, tampoco se precisó los periodos liquidados y la fecha hasta la cual quedaron liquidados acorde con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y aunado a lo dispuesto tampoco se avizora la aplicación del abono que dice recibió la ejecutante de manos del demandado, en consecuencia se estima necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante y a la ejecutada para procedan de conformidad a allegar la respectiva liquidación del crédito a la fecha conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

*Se Notifica por Estado
054, hoy 16 de Agosto
de 2019.
Juan Jarama
Secretaria.*

¹ Folio 69



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00553- 00**

En atención al memorial presentado por la demandada Maira Alejandra Calderón Méndez¹, mediante el cual solicitó la entrega de los dineros que le fueron descontados y consignados por cuenta de este proceso después de haberse dado la terminación del proceso en referencia en total de 3 depósitos judiciales por valor de \$166.000.00 cada uno para un total de \$498.000.00.

Previo estudio realizado al expediente y como quiera que el Despacho advierte que en el presente trámite ejecutivo, se profirió auto adiado 6 de marzo de 2019, en el que se decretó la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, dado que este se encuentra debidamente ejecutoriado y entregadas las sumas allí ordenadas, excepto los valores correspondientes al fraccionamiento del depósito 451010000774288 por valor de \$156.000.00 el que a su turno se fraccionó en 2 depósitos uno por valor de \$76.000.00 a favor de la parte de la parte demandante y otro por valor de \$80.000.00 a favor de la demandada Maira Alejandra Calderón Méndez, respecto de los cuales se encuentra pendiente de generar la respectiva orden de pago como quiera que de los mismos se ordenó su entrega por auto del 6 de marzo de 2019 por tanto, es del caso reiterar a Secretaria la orden dada en el citado auto.

Asimismo una vez verificada la base de Datos de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Cúcuta se pudo constatar que por cuenta del proceso en referencia se encuentran 3 depósitos judiciales que le fueron descontados a la demandada Maira Alejandra Calderón Méndez, ello con posterioridad a la terminación del mismo por un valor total de cuatrocientos noventa y ocho mil pesos ochocientos mil pesos (\$498.000.00).

En razón a lo anterior el Despacho **ORDENA:**

¹ Folio 74-78 cuaderno 1

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales N°451010000798222 con fecha de constitución 14/03/2019 por valor de ciento sesenta y seis mil pesos (\$166.000.00); Depósito Judicial N°451010000801676 con fecha de constitución 19/03/2019 por valor de ciento sesenta y seis mil pesos (\$166.000.00) y el Depósito Judicial N°451010000805219 con fecha de constitución 14/05/2019 por valor de ciento sesenta y seis mil pesos (\$166.000.00); los que en suma arrojan un total de cuatrocientos noventa y ocho mil pesos ochocientos mil pesos (\$498.000.00), descontado a la señora María Alejandra Calderón Méndez, identificado con la C.C. 1.090.395.696.

SEGUNDO: EFECTUESE por Secretaría la orden de pago del Depósito Judicial antes reseñado a favor de la demandada a la señora María Alejandra Calderón Méndez, identificado con la C.C. 1.090.395.696, conforme se indicó en el numeral que antecede y la parte motiva.

TERCERO: GENERESE por Secretaria la orden de pago del depósito judicial 451010000798471 por valor de setenta y seis mil pesos (\$76.000.00) y el Depósito Judicial N° 451010000798472 por valor de setenta y seis mil pesos (\$80.000.00)

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y			
COMPETENCIA MULTIPLE			
San José de Cúcuta			
Notificación por Estado			
La providencia anterior se notifica por anotación en			
ESTADO	No. <u>054</u>	fijado	hoy
<u>16/08/19</u> a la hora de las 8:00 A.M.			
			
YESENIA INÉS YANETT VASQUEZ			
Secretaria			



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. MONITORIO

RAD. 2018 00930 00

En atención a que la Inspección Segunda Urbana de Policía de esta Urbe, allegó el diligenciamiento dado al despacho comisorio No.010 de fecha 19 de febrero de 2019 en el que se advierte que la Diligencia de Secuestro no se llevó a cabo en razón a que en el lugar funciona un establecimiento de comercio diferente al aquí perseguido¹, agréguese al presente cuaderno, por tanto, agréguese al citado cuaderno y, **PONGASE** en conocimiento de las partes lo allí informado para lo de su cargo y los efectos de que trata el inciso 2° del artículo 40 del Código General del Proceso.

Como quiera que no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, y en atención a lo ordenado en el numeral segundo del auto adiado 13 de septiembre de 2018 mediante el cual se libró requerimiento de pago contra Marco Antonio Amorocho y Omaira Segura Sánchez, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el **TÉRMINO DE 30 DÍAS**, contados partir de la notificación de este auto por estados, se sirva proceder a realizar las diligencias de notificación del demandado Marco Antonio Amorocho en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndole para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

¹ Folios 119-121

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 054 fijado hoy 16/08/19 a
la hora de las 7:30 A.M.



YESENIA INÉS YANETT VASQUEZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA
N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018 00952 00**

En atención al informe secretarial que antecede, en cumplimiento del deber señalado en el numeral 1º del artículo 42 del Código General del Proceso, atendiendo a que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 *ibidem*, se **DESÍGNA** a la Dra. Faride Ivanna Oviedo Molina, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.419.175 y T.P. 268.174, en calidad de Curador Ad Litem de la demandada Melisa Quintero Delgado y Jessica Paola Quintero Avendaño, identificadas con la C.C. 60.356.813 y 1.090.477.256 Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** a la Curadora que su nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a efectos de asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. La Dra. Dra. Faride Ivanna Oviedo Molina, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.419.175 y T.P. 268.174, puede ser notificada en la calle 10 N° 4-41Oficina 208 Edificio Suarez, o al correo electrónico fivanna_oviedom@hotmail.com o al Celular. 304-3340400

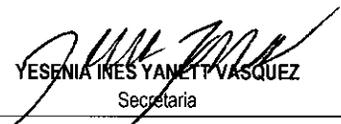
Así mismo, **INFORMESE** al Curador que en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria, valiéndose para ello del servicio postal, y de ser el caso, también a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

GSC

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>054</u> fijado hoy <u>16/08/19</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p> YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaría</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2018 01374 00

Obre en autos las diligencias aportadas por la parte ejecutante tendiente a la citación para notificación personal a los demandados Edwin Andrés Ospina Peña y Esteban Villarino Giraldo, la que se surtió en la avenida 1 N° 20-51 Conjunto Residencial La Reserva de San Luis Torre 24 Apt. 304 de esta ciudad, a través de la empresa de correo Coldelivery SAS¹, la cual certificó que los demandados su residen en la dirección aportada. Igualmente aportó las diligencias surtidas a efectos de notificar a los demandados por aviso en la dirección antes reseñada surtida a través de la empresa de correo Coldelivery SAS², quien certificó que los demandados ya no residen en la dirección aportada y que el apartamento se encuentra desocupado, por lo que no es prudente tener por notificados a los antes dichos.

Así las cosas, en atención a lo antes referenciado, y como quiera que la parte ejecutante informó una nueva dirección de notificación de la parte demandada todo lo cual obra al memorial inserto a folio 38, en consecuencia el Despacho, **TENDRA** como nueva dirección para notificación de los ejecutados Edwin Andrés Ospina Peña y Esteban Villarino Giraldo, la calle 71 # 1-16 Bloque 322 Apto 401 del Barrio Los Alcázares de la ciudad de Cali.

Igualmente obre en autos las diligencias aportadas por la parte ejecutante tendiente a la citación para notificación personal a los demandados Edwin Andrés Ospina Peña y Esteban Villarino Giraldo, la que se surtió en la calle 71 # 1-16 Bloque 322 Apto 401 del Barrio Los Alcázares de la ciudad de Cali, a través de la empresa de correo Coldelivery SAS³, la cual certificó que los demandados no residen en la dirección aportada.

Ahora bien, en atención a lo antes referenciado, y como quiera que la parte ejecutante informó una nueva dirección de notificación de la parte demandada todo lo cual obra al memorial inserto a folio 38, en consecuencia el Despacho, **TENDRA** como nueva dirección para notificación de los ejecutados Edwin Andrés Ospina Peña y Esteban Villarino Giraldo, la calle 46 # 2N-14 del Barrio Santa Ana Norte del Municipio de Cartago - Valle.

En consecuencia se ordena **REQUERIR** a la ejecutante para que, se sirva proceder a realizar las diligencias de notificación de la pasiva en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndole para que comparezcan al juzgado a recibir notificación del presente personal dentro de los

¹ Folios 30-33

² Folios 39-43

³ Folios 30-33

cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

De otra parte, agréguese a los autos y en conocimiento de las partes los oficios recibidos de las siguientes entidades bancarias así: Fundación de la mujer, Banco de Occidente, Banco Colpatría, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Pichincha, Bancolombia, Banco W, Banco B.B.V.A, Banco Coomeva insertos a folios 44-47, y del 52-63

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>054</u> fijado hoy <u>16/08/19</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p> YESENIA INÉS YANEIZ VASQUEZ Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017 01398 00**

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con facultad para recibir, en cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas procesales, teniendo en cuenta que la petición es pertinente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander –

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo por pago total de la obligación, costas e intereses seguido por Pedro Alejandro Marun Meyer contra Romario Andrés Dallos Duran.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Oficiese en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, hacer caso omiso de los mismos.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución a favor de la pasiva, haciendo la constancia respectiva.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

Gsc.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No. 054 fijado hoy
16/08/19 a la hora de las 8:00 A.M

YESENIA INÉS YANETT VASQUEZ
Secretaria

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ

Gsc.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 054 - fijado hoy
16/08/19 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019 00160 00**

Obre en autos escrito allegado el 20 de mayo de la anualidad, por el demandado Edgar Manuel Lizarazo Barón, quien actúa nombre propio, en el que solicitó se levante la orden de embargo decretada en el presente tramite respecto del vehículo automotor volqueta de placa IYE-611 de propiedad del demandado, para lo cual invocó como sustento lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 594 del CGP, comoquiera que el bien descrito es considerado inembargable por la norma en cita, por cuanto el mismo es necesario para su subsistencia y la de su familia, conformada por dos menores que sostiene con el producido del trabajo que realiza con la volqueta, quien allegó como prueba de ello los registros civiles de los infantes Maicol Gildardo Lizarazo Cordero y Ciara Tatiana Sánchez Cordero, junto con sus boletines de calificaciones del Colegio Pablo Neruda.

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a decidir sobre la solicitud de desembargo elevada por el ejecutado, **CÓRRASE TRASLADO** de tal escrito a la parte ejecutante para que manifieste lo que estime pertinente por el término de tres (3) días. **Secretaria** contabilice el término, y una vez fenezca el mismo ingrese al Despacho para decidir según corresponda.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARIA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA			
Notificación por Estado			
La providencia anterior se notifica por anotación en			
ESTADO	No. <u>054</u>	fijado	hoy
<u>16/08/19</u>	a la hora de las 8:00 A.M.		
YESENIA INÉS YANETT VASQUEZ Secretario			

Gsc



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019 00137 00

Obre en autos las diligencias aportadas por la parte ejecutante tendiente a la citación para notificación personal a los demandados Edwin Andrés Ospina Peña y Esteban Villarino Giraldo, la que se surtió en la avenida 1 N° 20-51 Conjunto Residencial La Reserva de San Luis Torre 14 Apt. 201 de esta ciudad, a través de la empresa de correo Coldelivery SAS¹, la cual certificó que los demandados NO residen en la dirección aportada. Igualmente certificó que el apartamento fue desocupado, por lo que no es prudente tener por citados a los antes dichos.

Así las cosas, en atención a lo antes referenciado, y como quiera que la parte ejecutante informó una nueva dirección de notificación de la parte demandada todo lo cual obra al memorial inserto a folio 33, en consecuencia el Despacho, **TENDRA** como nueva dirección para notificación de los ejecutados Edwin Andrés Ospina Peña y Esteban Villarino Giraldo, la calle 71 # 1-16 Bloque 322 Apto 401 del Barrio Los Alcázares de la ciudad de Cali.

Igualmente obre en autos las diligencias aportadas por la parte ejecutante tendiente a la citación para notificación personal a los demandados Edwin Andrés Ospina Peña y Esteban Villarino Giraldo, la que se surtió en la calle 71 # 1-16 Bloque 322 Apto 401 del Barrio Los Alcázares de la ciudad de Cali, a través de la empresa de correo Coldelivery SAS², la cual certificó que los demandados no residen en la dirección aportada

Ahora bien, en atención a lo antes referenciado, y como quiera que la parte ejecutante informó una nueva dirección de notificación de la parte demandada todo lo cual obra al memorial inserto a folio 38, en consecuencia el Despacho, **TENDRA** como nueva dirección para notificación de los ejecutados Edwin Andrés Ospina Peña y Esteban Villarino Giraldo, la calle 46 # 2N-14 del Barrio Santa Ana Norte del Municipio de Cartago - Valle.

En consecuencia se ordena **REQUERIR** a la ejecutante para que, se sirva proceder a realizar las diligencias de notificación de la pasiva en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndole para que comparezcan al juzgado a recibir notificación del presente personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, a la última

¹ Folios 30-33

² Folios 30-33

dirección informada esto es, la calle 46 # 2N-14 del Barrio Santa Ana Norte del Municipio de Cartago -Valle.

De otra parte, agréguese a los autos y en conocimiento de las partes los oficios recibidos de las siguientes entidades bancarias así: Fundación de la mujer, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco W, Banco B.B.V.A, Banco Coomeva insertos a folios 38-43, 4-47, y del 52-62.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. 054 fijado hoy 16/08/19 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019 00220 00

Obre en autos las diligencias aportadas por la parte ejecutante tendiente a la citación para notificación personal a la demandada Irene Sugery Álvarez Caicedo, la que se surtió en la avenida 4 b N° 5-107 delo Barrio Prados del Este Local 3 de esta ciudad, a través de la empresa de correo Coldelivery SAS¹, la cual certificó que la demandada si residen en la dirección aportada. Igualmente aportó las diligencias efectuadas a efectos de notificar a la demandada por aviso en la dirección antes reseñada surtida a través de la empresa de correo Coldelivery SAS², quien certificó que la demandada si reside allí desde hace tiempo no volvió a abrir el local, por lo que no fue posible la entrega del aviso, y posteriormente se intentó de nuevo su citación para notificación en data 2 de julio de 2019 según dan cuenta las documentales obrantes a folios 62-66 la que resultó igualmente infructuosa dado que el inmueble fue desocupado, por lo que no es prudente tener por notificados a los antes dichos.

Así las cosas, en atención a lo antes referenciado, y como quiera que la parte ejecutante informó una nueva dirección de notificación de la parte demandada todo lo cual obra al memorial inserto a folio 53, en consecuencia el Despacho, **TENDRA** como nueva dirección para notificación de la ejecutada Irene Sugery Álvarez Caicedo, esto es, El Conjunto Pinares Casa B-3 Prados del Este de esta ciudad.

En consecuencia se ordena **REQUERIR** a la ejecutante para que, se sirva proceder a realizar las diligencias de notificación de la pasiva en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndole para que comparezcan al juzgado a recibir notificación del presente personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, a la última dirección aportada al proceso.

De otra parte, agréguese a los autos y en conocimiento de las partes los oficios recibidos de las siguientes entidades bancarias así: Banco de Occidente, Bancolombia, Fundación de la mujer, Banco GNB Sudameris, Banco B.B.V.A, Banco Pichincha, Banco W, Banco Coomeva los que aparecen insertos a folios 35-37, 43-44, 49-50, y 60-61. Y el oficio de fecha 21 de mayo de 2019 proveniente de la Cámara de Comercio de Cúcuta que da cuenta del trámite dado a la medida de embargo comunicada a dicha entidad.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

¹ Folios 29-31

² Folios 54-59

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. 054 fijado hoy 16/08/19 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019 00222 00

Obre en autos el memorial recibido de la parte demandante con el que allegó las resultas de la citación para notificación de la demandada Karina Concepción Peñaranda Botello el que fue remitido a través de la empresa de correo Enviamos S Telepostal Express, y de la certificación expedida por la empresa de correo se desprende que el mismo fue recibido de conformidad el día 12 de Junio de 2019 por la misma demandada, así las cosas **TENGASE por EFECTUADA** en debida forma la citación para notificación al demandado y **REQUIERASE** a la parte ejecutante para realice la notificación por aviso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. si es el caso, con el propósito de comunicarles la demanda que cursa en su contra, recordándole, que de conformidad con el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso, uno de sus deberes para con la actuación procesal es "*realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*".

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>054</u> fijado hoy <u>16/09/19</u> a la hora de las 7:30 A.M. YESÉNIA INÉS YANETT VÁSQUEZ Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 4189 002 2019 00222 00
DEMANDANTE: OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE C.C.
DEMANDADO: CARIME CONCEPCION PEÑARANDA BOTELLO, identificado
con cedula de ciudadanía número 1.093.755.541

Reunidas las exigencias del numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 599 ibidem, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del vehículo: Automotor, identificado con placas HRO-886, Marca: Chevrolet, Línea: Sail, Modelo: 2015, Color: Rojo Velvet; Motor: LCU*142650079, Motor LCU*142650079, Chasis: 9GASA58M5FB045520, Tipo de Carrocería: Seda, denunciado como de propiedad de la demandada: **ANA KARINA CONCEPCION PEÑARANDA BOTELLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.093.755.541. **LIBRESE** oficio al señor Director de Tránsito y Transportes del Municipio de Villa del Rosario.

Una vez obre el certificado de información de un vehículo automotor con la inscripción de la medida cautelar anotada con anterioridad, se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Oficiese.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 054 fijado hoy
16/08/19 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

Gsc


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA
Manzana G 6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya 1ª Etapa
TEL 5922855
j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
San José de Cúcuta _____ Oficio N° _____
Señores(a): _____
Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.
YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019 00613 00

Obre en autos el memorial recibido de la parte demandante con el que allegó las resultas de la citación para notificación del demandado Martin Alonso Fernández Monje el que fue remitido a través de la empresa de correo Enviamos SAS, y de la certificación expedida por la empresa de correo se desprende que el mismo fue recibido de conformidad el día 31 de Julio de 2019 por el mismo demandado, así las cosas **TENGASE por EFECTUADA** en debida forma la citación para notificación al demandado y **REQUIERASE** a la parte ejecutante para realice la notificación por aviso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. si es el caso, con el propósito de comunicarles la demanda que cursa en su contra, recordándole, que de conformidad con el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso, uno de sus deberes para con la actuación procesal es *"realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio"*.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>054</u> fijado hoy <u>16/08/19</u> a la hora de las 7:30 A.M.  YESENIA INES YAMETTI VASQUEZ Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019 00613 00

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el vehículo automotor de propiedad de Martin Alonso Fernández Monje, identificado con la C.C. 13.496.007 que corresponde a las siguientes características: Placa: TJP-797, Color: Amarillo, Marca: Hyundai, Modelo: 2017, Clase: Automóvil, Línea: I10 1.1GLS MT, Servicio: Publico, Motor: G4HGFM922988, Serie y chasis: MALAN51BAHM668065, gravado con prenda a favor de la sociedad demandante, tal como se evidencia en oficio del Departamento de Tránsito y Transporte de Cúcuta.¹ Y lo informado por el ejecutante en su escrito fechado 2 de agosto de 2019 En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la **RETENCIÓN** del citado vehículo. Para la efectividad de esta medida, se comisiona a la Policía Nacional Sijín – Sección Automotores, con las facultades de Ley, inclusive la de nombrar al auxiliar de justicia, a quien se librára el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso. **ADVIÉRTASE** que una vez se efectúe la retención, deberá poner a disposición el referido automotor a órdenes de esta unidad judicial, dejándolo en el depósito del Parquadero Comercial Congress S.A., ubicado en el anillo vial oriental torre 28 Cens puente Rafael García Herreros de esta ciudad...”.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Oficiese.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

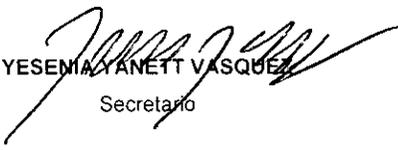
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc

¹ Folio 23

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 054 fijado hoy 16/08/19 a
la hora de las 8:00 A.M.


YESENIA YANETT VASQUEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CÚCUTA

Manzana G 6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya 1ª Etapa

TEL. 5922855

j02puccmcuc@condoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta _____ Oficio N° _____

Señores(a): SIJIN - AUTOMOTORES

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019 00366 00**

Obre en autos y en conocimiento de las partes, el trámite efectuado por la ejecutante para efectos de citar al demandado Belmar Rueda Pérez a notificarse personalmente del presente trámite, conforme obra a folios 28-30, la que se surtió a través de la empresa Enviamos SAS en la calle 14 N° 51-09 del Barrio Antonia Santos, a su turno se tiene que la empresa expidió certificación de que la persona a notificar no labora o reside en la dirección de remisión. Y aunado a ello refiere que la casa se encuentra desocupada¹

Así las cosas, es del caso **REQUERIR** a la ejecutante a través de su apoderado para que de ser el caso informen otra dirección de notificación o correo electrónico y procedan de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. si es el caso, con el propósito de comunicar la demanda al señor Belmar Rueda Pérez, o en caso de desconocer el lugar donde puede ser comunicado el mismo proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., recordándole, que de conformidad con el numeral 6° del artículo 78 de la Codificación Procedimental Civil, uno de sus deberes para con la actuación procesal es "realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio".

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc.

¹ Folio 29

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 054 fijado hoy 16/08/19 a
la hora de las 7:30 A.M.


YESENIAS INES YANETT VASQUEZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019 00366 00

Previo estudio realizado al presente tramite se advierte que el Consocio Servicios de Transito y Movilidad da la ciudad de Cúcuta allegó oficio AJ-9550¹ del 1° de junio de 2019 con el que informó haber registrado el embargo del Vehículo de Placa; URM-036, con ocasión a la orden de embargo emitida por auto del 29 de abril de 2019 y comunicada a dicha entidad mediante oficio N° 1568 del 14 de mayo de 2019, de propiedad del demandado Belmar Rueda Pérez, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

Seria del caso proceder a ordenar la retención del citado vehículo objeto de cautela, sin embargo, es necesario que se aporte el certificado de información del vehículo, esto es, el **RUNT** del rodante de Placa: **URM-036**, en el que aparezca inscrita la medida decretada por el Despacho, por lo anterior se **REQUIERE** al Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Cúcuta, para que a costa de la parte ejecutante y con destino a esta actuación, expida certificado de información del vehículo automotor, en el cual se dé cuenta de la efectiva inscripción de la medida, en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 601 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el bien sobre el cual recae la medida de embargo es objeto de registro.

Agréguese a los autos y en conocimiento de las partes los oficios recibidos de los bancos Occidente, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, BB.B.V.A y Bancolombia Insertos a folios 23, 24, 25, 26, 33, con los que dan cuenta del trámite dado a la orden de embargo comunicada mediante oficio N° 1567 del 14 de mayo de 2019. Igualmente obre en autos los oficios N° 1568 Y 1567 del 14 de mayo de 2019 con los que se comunicó a las entidades Bancarias y al Departamento Administrativo de Transito la orden de embargo generada por esta unidad judicial el 29 de abril de 2019.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc.

¹ Folios 24

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 054 fijado hoy 16/08/19 a
la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019 00367 00

Obre en autos el memorial recibido de la parte demandante con el que allegó las resultas de la citación para notificación del demandado Orlando Zúñiga Quiroga el que fue remitido a través de la empresa de correo Enviamos SAS, y de la certificación expedida por la empresa de correo se desprende que el mismo fue recibido de conformidad el día 30 de mayo de 2019 por el mismo demandado, así las cosas **TENGASE por EFECTUADA** en debida forma la citación para notificación al demandado y **REQUIERASE** a la parte ejecutante para realice la notificación por aviso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. si es el caso, con el propósito de comunicarles la demanda que cursa en su contra, recordándole, que de conformidad con el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso, uno de sus deberes para con la actuación procesal es *“realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”*.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAMES PALACIOS

Juez

Gsc.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>054</u> fijado hoy <u>16/08/19</u> a la hora de las 7:30 A.M.  YESENIA INÉS YANETT VASQUEZ Secretaria</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019 00367 00

Previo estudio realizado al presente tramite se advierte que el Consocio Servicios de Transito y Movilidad da la ciudad de Cúcuta allegó oficio AJ-9551¹ del 1° de junio de 2019 con el que informó haber registrado el embargo del Vehículo de Placa; **URK-496**, con ocasión a la orden de embargo emitida por auto del 29 de abril de 2019 y comunicada a dicha entidad mediante oficio N° 1565 del 14 de mayo de 2019, de propiedad del demandado Orlando Zúñiga Quiroga, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

Seria del caso proceder a ordenar la retención del citado vehículo objeto de cautela, sin embargo, es necesario que se aporte el certificado de información del vehículo, esto es, el **RUNT** del rodante de Placa: **URK-496**, en el que aparezca inscrita la medida decretada por el Despacho, por lo anterior se **REQUIERE** al Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Cúcuta, para que a costa de la parte ejecutante y con destino a esta actuación, expida certificado de información del vehículo automotor, en el cual se dé cuenta de la efectiva inscripción de la medida, en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 601 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el bien sobre el cual recae la medida de embargo es objeto de registro.

Agréguese a los autos y en conocimiento de las partes los oficios recibidos de los siguientes bancos: Occidente, Banco Caja Social y BB.B.V.A Insertos a folios 23, 24, 25, 26, 33, con los que dan cuenta del trámite dado a la orden de embargo comunicada mediante oficio N° 1566 del 14 de mayo de 2019. Igualmente obre en autos los oficios N° 1565 Y 1566 del 14 de mayo de 2019 con los que se comunicó a las entidades Bancarias y al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cúcuta la orden de embargo generada por esta unidad judicial el 29 de abril de 2019.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc.

¹ Folios 24

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 054 fijado hoy 16/08/19 a
la hora de las 7:30 A.M.


YESEMI INES YANETTI VASQUEZ

Secretario